

Consejo Justicia regidores de la villa de Madrid Ya sabéis como por mandado he legistado y non ha sido por los
 provisiones de otras partes para las quales vnos valebramos en esta villa de Madrid este presente año de la fecha de su mandado
 adon no se requiere ni de otro qualque. los quales mandado enellas con vno por el poren de vos mando que los dichos
 paguen el salario que solian de costumbre de pagar a los dichos provisiones de otras partes que antes de los dichos
 años. anteos por la villa de Madrid de los que sean o opano. en las otras partes hasta quinze dias del mes de agosto
 de este presente año lo mandamos expedir y se pague con mas de veinte y cinco dias que en vno y boluer de las
 dichas de los dichos años. los quales otros me los dichos y pague sin embargo de qualque queier ordenacion e mas cartas que ten
 gais en contrario para que no se les pague el dicho salario e non fagades en real fe en Madrid a diez e
 del mes de agosto de mill e quatrocientos e noventa e tres años

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]

